

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO UNIDAD DE POLICIA Y TRANSITO DEL ESTADO

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad de Policía y Tránsito

Estatal, las siguientes funciones y atribuciones: I. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Unidad de Policía y Tránsito Estatal, contará con órganos desconcentrados geográficamente en las Zonas Altiplano, Centro, Media y Huasteca; deberá de informar permanentemente la totalidad de las actividades que realice en materia de Tránsito a la coordinación de control y gestión de la Secretaría;

II. Diseñar políticas, programas y acciones a ejecutar en el campo de prevención de hechos de tránsito;

III. Coordinar, planear, operar y regular la seguridad y vigilancia del sistema de tránsito en el Estado;

IV. Colaborar con las actividades operativas del Registro Público Vehicular cuando sea por indicaciones del Secretario, observando siempre las reglas de operación y funcionamiento en coordinación con la Dirección General de Tecnología;

V. Dirigir al personal de la Unidad en las actividades relativas al tránsito de vehículos, peatones y demás previstos en la ley de la materia;

VI. Proponer a la superioridad el establecimiento de las líneas estratégicas y tácticas para cumplir operativamente con la misión de inspección, seguridad, verificación, vigilancia, prevención del delito y combate a la delincuencia, en el ámbito de competencia de la Dirección, en los caminos estatales;

VII. Aplicar lineamientos de operación, conforme a los cuales, los integrantes bajo su mando, impongan sanciones por violación a las disposiciones que regulan el tránsito en caminos estatales y transporte privado cuando los vehículos circulen en la zona terrestre de las vías estatales de comunicación;

VIII. Aplicar por conducto de los elementos de la Dirección, infracciones a conductores por las violaciones cometidas a la Ley de Tránsito del Estado y su Reglamento;

IX. Elaborar por conducto de los elementos de la Dirección, los reportes de hechos de tránsito y denunciarlos a la autoridad correspondiente, así como elaborar las actas convenio entre conductores, ello en términos de la Ley de Tránsito del Estado;

X. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las diferentes autoridades, cuando éstas así lo soliciten;

XI. Elaborar las actas de extravió de placas y tarjetas de circulación, a solicitud de la ciudadanía, y en el caso de robo, proceder a la elaboración de dicha acta, previa presentación de denuncia o conocimiento de hechos ante la Agencia del Ministerio Público;

XII. Expedir permisos para circular sin placas a conductores de vehículos automotores por el término que la ley en la materia específica, previa consulta en el registro público vehicular y acreditación de la propiedad y procedencia lícita del vehículo, así como la presentación física de éste; XIII. Realizar a través del personal capacitado para tal fin, los exámenes teórico- prácticos de manejo, previos a la obtención del oficio de aprobación de la licencia de conducir y permiso para menor;

XIV. Efectuar la devolución de vehículos involucrados en hechos de tránsito, o que, por motivo de infracción a la Ley de Tránsito del Estado o su Reglamento, hayan quedado a disposición de la Dirección o la Secretaría;

XV. Mantener actualizada la información de hechos de tránsito, que mensualmente se envía al INEGI;

XVI. Mantener actualizados los bancos de consulta de datos, de licencias, permisos para menor, infracciones, devoluciones de vehículos, permisos para circular sin placas, hechos de tránsito y actas por extravió;

- XVII. Vigilar el tránsito de vehículos, peatones y semovientes en los caminos, carreteras y zonas de jurisdicción estatal, y aquellas otras bajo su responsabilidad por convenios celebrados con la Secretaría;
- XVIII. Llevar un control de expedición de placas, tarjetas de circulación y engomado conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Establecer un registro de vehículos que queden a resguardo de los prestadores de servicios auxiliares de grúas y corralones de encierro;
- XX. Registrar las destrucciones totales o parciales de vehículos que los prestadores de servicios auxiliares de grúas y corralones de encierro deberán notificar a la Unidad de Policía y Tránsito Estatal;
- XXI. Proponer, elaborar y aplicar las campañas y programas de educación vial, con autorización del Director;
- XXII. Acordar con el Director, las peticiones previamente analizadas, relativas a las escuelas de manejo en el Estado;
- XXIII. Proponer, elaborar y aplicar campañas y programas tendientes a la protección ecológica;
- XXIV. Planear y organizar el tránsito de vehículos en las vías de jurisdicción estatal;
- XXV. Supervisar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la circulación de vehículos en el Estado, llevando a efecto reuniones de trabajo con instituciones similares para lograr este fin;
- XXVI. Supervisar las actividades relacionadas con el aseguramiento, preservación y control de la evidencia que constituyan elementos de prueba en el lugar de los hechos de tránsito, ello de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;
- XXVII. Conocer, en el ámbito de su competencia, de los hechos y accidentes de tránsito, formular el dictamen técnico o reporte correspondiente, así como proporcionar informes, orientación y auxilio a los usuarios en la zona terrestre de las vías estatales de comunicación;
- XXVIII. Establecer los mecanismos para que los integrantes rindan peritajes a solicitud de las autoridades competentes;
- XXIX. Ordenar la vigilancia para evitar que se destruyan o maltraten las carreteras estatales, servicios conexos, señales y demás bienes del Estado que se encuentren en los caminos estatales o en sus derechos de vía; y
- XXX. Las demás que le confieran este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.